

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/450/2020

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020

DAVID GORRA FLOTA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/100/PLENO/STP/932/2020, de fecha 26 de octubre de 2020, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 27 de mismo mes y año, vía correo electrónico, mediante el cual la Secretaría Técnica del Pleno (en lo sucesivo, la "STP") remite el Proyecto de **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75 fracción II del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el ANIR del Proyecto, considerando adecuado que, con éste último la STP someta a consideración del Pleno su propuesta normativa. Lo anterior, al estimarse que, a su entrada en vigor no se generarán nuevos costos de cumplimiento, debido a que no se:

- a) crearán nuevas obligaciones o se harán más estrictas las obligaciones existentes;
- b) crearán o modificarán trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- c) reducirán o restringirán derechos o prestaciones, o
- d) establecerán definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En opinión de la CGMR, a través del ANIR antes señalado, la STP transparenta los objetivos que persigue con dicha propuesta de regulación y coincide con esa unidad administrativa en que ésta no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares a su entrada en vigor; ello, al abocarse única y

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

exclusivamente a la posibilidad de que determinados servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") utilicen la Firma Electrónica Avanzada en diversos actos administrativos de su competencia, en sustitución de la firma autógrafa, siempre y cuando, el uso de dicha herramienta tecnológica se encuentre contemplada en las disposiciones jurídicas sustantivas al trámite, servicio o procedimiento del que se trate.

No obstante lo anterior, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la STP, los siguientes comentarios y aportaciones:

- a) Por lo que hace al proemio del Proyecto, la CGMR sugiere referir en dicho apartado los artículos 1, 2, 3, fracciones XVII, XIX y XXI, 6, 7, 30, 52 y 53 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en virtud de que dichos numerales, además de ser aplicables al Instituto en su carácter de órgano constitucional autónomo, también se encuentran íntimamente relacionados con el contenido de su propuesta normativa, al precisar que los documentos electrónicos producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

En adición a los preceptos legales referidos en el párrafo anterior, la CGMR también considera relevante la incorporación del artículo 69-C, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo², ya que el mismo establece que las dependencias y organismos determinarán, a través de disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los casos en los que se emplearán medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

- b) Con relación a los Acuerdos Primero y Quinto del Proyecto, la CGMR sugiere que se añada un último párrafo en el que se informe que el Instituto determinará, mediante disposiciones jurídicas que correspondan, según sea el caso, los trámites, servicios, procedimientos y demás actos administrativos en los que los servidores públicos referidos en el Proyecto podrán hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada en sustitución de la firma autógrafa.

Lo anterior se sugiere así, a efecto de actuar de conformidad con lo establecido en los artículos 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes citada, 4, 10 y 11 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, así como 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

² Norma supletoria de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual señala a la letra lo siguiente: Artículo 69-C, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- En los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, **sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.** (...) (Énfasis añadido)

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

Durante la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2, los oficios serán remitidos vía electrónica y sin firma. Pasando dicha circunstancia, en caso de ser necesario, éstos podrán ser remitidos físicamente y firmados.

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. - Correo electrónico: adolfo.cuevas@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
Oscar Everardo Ibarra Martínez, Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: oscar.ibarra@ift.org.mx
Rodrigo Guzmán Araujo Merigo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: rodrigo.guzman@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.